



Resolución de Administración N° 00149-2023-OEFA/OAD

Lima, 14 de junio de 2023

VISTO:

El escrito con registro N° 2023-E01-458083 del 24 de abril de 2023, complementado con el escrito con registro N° 2023-E01-468233 del 18 de mayo de 2023, presentado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS SACRAMENTO S.A.C.** R.U.C. N° **20601342309**, con domicilio en Carretera Panamericana Km 398.5 – Grifo Pecsá – Caserío Sacramento, distrito de Subtanjalla, provincia y departamento de Ica, mediante el cual solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0194-2022-OEFA/DFAI del 28 de febrero 2022, notificada el 04 de marzo de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA-PCD se aprobó el Texto Único Ordenado del “Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA” (en adelante, **el Reglamento**); norma que establece las formalidades y requisitos que deben cumplir las personas sancionadas – jurídicas y naturales-, para solicitar acogerse al citado beneficio, así como, regula el procedimiento que debe seguir la Entidad para tramitar y resolver las mencionadas solicitudes;

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento señala que la solicitud para acogerse al beneficio debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que declara consentida la resolución de multa impuesta en primera instancia, o desde la notificación de la resolución de segunda instancia que agota la vía administrativa;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento prescribe que los obligados que presenten su solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento después de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución de sanción, podrán acogerse a los plazos previstos en el Anexo II del Reglamento;

Que, asimismo, el numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento, determina que en caso se hubiese vencido el plazo señalado en el numeral 8.4, el obligado únicamente podrá acogerse al fraccionamiento y/o aplazamiento previo pago del sesenta por ciento (60%) de la multa;

Que, en ese mismo sentido tenemos el literal c), numeral 12.4 del artículo 12° del Reglamento, el cual señala que para la emisión de una calificación positiva de una solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento, en el caso se haya presentado en la oportunidad prevista en el numeral 8.5 del Artículo 8° del presente Reglamento, se deberá acreditar el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento y/o aplazamiento;

Que, en el presente caso mediante la Resolución Directoral N° 0194-2022-OEFA/DFAI del 28 de febrero 2022, notificada el 04 de marzo de 2022, se sancionó a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SACRAMENTO S.A.C.** con una multa total ascendente a **3.125 UIT**;

Que, mediante escrito con registro N° 2023-E01-458083 del 24 de abril del 2023, complementado con el escrito con registro N° 2023-E01-468233 del 18 de mayo del 2023, **ESTACIÓN DE SERVICIOS SACRAMENTO S.A.C.**, solicitó el fraccionamiento del pago de la multa impuesta en seis (6) meses, señalando que efectuará un pago de 60% de pago inicial;

Que, con la Carta N° 00229-2023-OEFA/OAD notificada el 29 de mayo de 2023, se le otorgó a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SACRAMENTO S.A.C.** el plazo de diez (10) días calendario de notificada la presente, para que cumpla con presentar el documento que acredite el pago inicial del sesenta por ciento (60%) del monto de la multa objeto de fraccionamiento ascendente a **3.125 UIT**;

Que, de la revisión de la mencionada carta, se evidencia que se ha incurrido en error material, respecto de la numeración, toda vez que se ha consignado como número de Carta N° 00221-2023-OEFA/OAD, siendo lo correcto Carta N° 00229-2023-OEFA/OAD, por lo que corresponde rectificar de oficio el mencionado error, ello de conformidad con el artículo 212° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, habiendo transcurrido más de diez días calendario de notificada la Carta N° 0029-2023-OEFA/OAD, el administrado **ESTACIÓN DE SERVICIOS SACRAMENTO S.A.C.**, no ha cumplido con el requerimiento efectuado, omisión que inclusive continúa hasta la fecha de emisión de la presente resolución, corresponde emitir pronunciamiento sobre el asunto;

Que, de lo expuesto, corresponde denegar lo solicitado por **ESTACIÓN DE SERVICIOS SACRAMENTO S.A.C.** mediante el escrito con registro N° 2023-E01-458083 del 24 de abril del 2023, complementado con el escrito con registro N° 2023-E01-468233 del 18 de mayo del 2023; dejando a salvo su derecho de presentar una nueva solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento con las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, de conformidad con el numeral 13.5 del artículo 13° del Reglamento, la Oficina de Administración, emitirá una resolución aprobando o denegando la solicitud de fraccionamiento y/o aplazamiento;

De conformidad a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en los artículos 3°, 12° y 13° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Fraccionamiento y/o Aplazamiento del Pago de las Multas Impuestas por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 109-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DENEGAR** la solicitud de fraccionamiento de pago de la multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 0194-2022-OEFA/DFAI, presentada por **ESTACIÓN DE SERVICIOS SACRAMENTO S.A.C** mediante escrito con registro N° 2023-E01-458083 del 24 de abril del 2023, complementado con el escritos N° 2023-E01-468233 del 18 de mayo del 2023; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - NOTIFICAR la presente resolución a **ESTACIÓN DE SERVICIOS SACRAMENTO S.A.C**, a la Unidad de Finanzas y a la Ejecutoría Coactiva de la Oficina de Administración del OEFA.

Artículo 3º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.oefa.gob.pe), en el plazo máximo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.

[ECANLLA]

EMERSON CANLLA VIERA

Jefe de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 04723219"



04723219